



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 00195-2013-Q/TC

MOQUEGUA

SEGUNDO AUGUSTO MONDRAGÓN  
BECERRA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de noviembre de 2013

**VISTO**

El recurso de queja presentado por don Segundo Augusto Mondragón Becerra, y,

**ATENDIENDO A**

- 1 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
- 2 Que asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en las RTC N° 168-2007-Q/TC, complementada por la STC N° 0004-2009-PA/TC, y la RTC N° 201-2007-Q/TC; no siendo su competencia examinar las resoluciones distintas a las que puedan ser evaluadas a través del mencionado recurso
3. Que el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de habeas corpus
- 4 Que, en el presente caso, el recurrente no ha cumplido con adjuntar las piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio, tales como copia de la cédula de notificación de la resolución recurrida, copia del recurso de agravio y copia de la cédula de notificación del auto que deniega el referido recurso de agravio, las cuales deben estar certificadas por abogado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N ° 00195-2013-Q/TC

MOQUEGUA

SEGUNDO AUGUSTO MONDRAGÓN  
BECERRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente

Publíquese y notifíquese.

SS

URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ

LO QUE CERTIFICO:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL